

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 1 de 1*

**ACUERDO No. 007  
OCTUBRE 25 DE 2007**

**“EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A., E.S.P.”**

“Por medio del cual se establece el Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público Domiciliario de Aseo para los usuarios de la Empresa Regional de aseo del Norte de caldas S.A E.S.P.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas al tenor del Artículo 41 de la escritura pública No. 422 del 26 de julio de 2007 y en aplicación de lo previsto al tenor de los artículos 128 a 133 de la ley 142 de 1994, y artículo 4.5.1.1 de la Resolución 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y demás que la adicionan, modifican y complementan y...

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Junta Directiva de la entidad expedir los manuales de procedimientos y en general los lineamientos para el funcionamiento de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado, se hace necesario expedir de conformidad con los artículos 128 a 133 de la ley 142 de 1994 y la Resolución 151 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la minuta de contrato de condiciones uniformes, que habrá de regular las relaciones entre la empresa y los usuarios y cuyo objeto será la prestación del servicio público domiciliario de aseo y demás complementarios a este.

Que para el efecto la entidad ha elaborado un proyecto de contrato de condiciones uniformes, el cual se ajusta además a los lineamientos establecidos o instrucciones establecidas por la misma Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y que en consecuencia, se hace necesario adoptar, por lo que en mérito de lo expuesto y sin necesidad de mas consideraciones se...

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la minuta de contrato de condiciones uniformes que será utilizado por la EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. - NATURALEZA JURÍDICA:** El contrato del servicio público ordinario de aseo es un contrato uniforme y consensual, por tratarse de un servicio que se presta en las condiciones y características definidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios de aseo, en este caso por la EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES:** Para los efectos del presente documento, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994 se entiende que las siguientes expresiones significan:

**2.1. Persona prestadora:** Es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en los términos definidos por el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, siendo para este caso la **EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P.**

**2.2. Aforo de residuos sólidos.** Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un usuario determinado.

**2.3. Aforador de aseo.** Es la persona debidamente autorizada por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en este caso por la **EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P.** para realizar los aforos de producción de residuos sólidos.

**2.4. Aforo permanente de aseo.** Es el que decide realizar la empresa del servicio público domiciliario de aseo, cada vez que se les preste el servicio de recolección a los usuarios grandes productores.

**2.5. Aforo ordinario de aseo.** Es el realizado de oficio por la empresa del servicio público domiciliario de aseo, para incorporar nuevos usuarios o actualizar el aforo correspondiente al período anterior.

**2.6. Aforo extraordinario de aseo.** Es el realizado por la empresa del servicio público domiciliario de aseo, de oficio o a petición del usuario, cuando alguno de ellos

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 3 de 3*

encuentre que ha variado la cantidad de residuos producidos durante la vigencia del aforo ordinario, o dentro de los procedimientos de reclamación y/o recurso.

**2.7. Almacenamiento.** Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final. (Decreto 1713 de 2002).

**2.8. Aporte solidario o contribución de solidaridad.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 565 de 1996 es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pego que efectúa el usuario o suscriptor.

**2.9. Aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos:** Es el proceso; mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.

**2.10. Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo.** Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección transporte y separación, cuando a ello halla lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje, o incineración con fines de generación de energía compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos.

**2.11. Aprovechamiento o recuperación.** Es el proceso mediante el cual a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos (Decreto 1713 de 2002).

**2.12 Área de servicio exclusivo.** Es un área otorgada por las entidades territoriales competentes a las empresas públicas de servicios públicos domiciliarios, del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante licitación pública, en la cual ninguna otra persona prestadora puede ofrecerlos servicios objeto del contrato, durante un tiempo determinado.

**2.13 Área pública.** Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuado aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso. (Decreto 1713 de 2002).

**2.14 Áreas rurales.** De acuerdo con el Decreto 421 de 2000 son las localizadas por fuera del perímetro urbano de la respectiva cabecera municipal.

**2.15 Áreas urbanas específicas.** Según el artículo 93 de la Ley 388 de 1997, son los núcleos poblacionales localizados en suelo urbano que se encuentren clasificados en los estratos 1 y 2 de la metodología de estratificación socioeconómica vigente Decreto 421 de 2000).

**2.16 Barrido y limpieza.** Es el conjunto de actividades tendientes a dejar las áreas públicas libres de todo residuo sólido esparcido o acumulado. (Decreto 1713 de 2002).

**2.17 Barrido y limpieza manual.** Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente. (Decreto 1713 de 2002).

**2.18 Barrido y limpieza mecánica.** Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas. (Decreto 1713 de 2002).

**2.19 Basura o residuo sólido.** Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, sobrante de las actividades domésticas, recreativas, comerciales, institucionales, de la construcción e industriales y aquellos provenientes del barrido de áreas públicas, independientemente de su utilización ulterior

**2.20 Botadero.** Es el sitio de disposición a cielo abierto de los residuos sólidos. Para los fines de esta resolución, la disposición en fuentes de agua no se considera botadero. (Resolución No.271/2003).

**2.21 Caja de almacenamiento.** Es el recipiente metálico o de otro material técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones herméticas y que faciliten el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales. (Decreto 1713 de 2002).

**2.22 Calidad del servicio de aseo.** Se entiende por calidad del servicio público domiciliario de aseo, la prestación con continuidad, frecuencia y eficiencia a toda la población de conformidad con lo establecido en este decreto; con un debido

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 5 de 5*

programa de atención de fallas y emergencias, una atención al usuario complete, precisa y oportuna; un eficiente aprovechamiento y una adecuada disposición de los residuos sólidos; de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente, manteniendo limpias las zonas atendidas. (Decreto 1713 de 2002).

**2.23 Caso fortuito o fuerza mayor.** Consiste en la ocurrencia de un hecho imprevisible, irresistible, y no derivado de la acción del solicitante que altere significativamente las condiciones de prestación del servicio y atenta contra la capacidad institucional, financiera, técnica y operativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios de aseo, para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

**2.24 Catastro de usuarios.** Es el listado de la respectiva persona prestadora, que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores. (Resolución No.271/2003).

**2.25 Cobros no autorizados.** Valor cobrado a los usuarios que incumple la normatividad vigente. (Resolución No.271/2003).

**2.26 Contaminación.** Es la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y/o la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares. (Decreto 1713 de 2002)

**2.27 Contenedor.** De acuerdo con el Decreto 605 de 1996, es el recipiente de capacidad igual o mayor a 2.5 yardas cúbicas, utilizado para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración, en lugares que presenten difícil acceso o en aquellas zonas donde por su capacidad se requieran.

**2.28 Continuidad en el servicio de aseo.** Es la prestación del servicio con la frecuencia definida en el contrato de condiciones uniformes, de acuerdo con la Ley. (Decreto 1713 de 2002).

**2.29 Contrato de servicios públicos de condiciones uniformes.** Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual las empresas de servicios públicos presta sus servicios a un usuario, a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

**2.30 Costos adicionales de facturación conjunta.** Son los que se generan como resultado de la facturación conjunta del proceso periódico de facturación. Estos costos estarán a cargo del solicitante y en caso de ser prestado el servicio de

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 6 de 6*

facturación por un tercero, éste deberá ofrecer las mismas condiciones económicas y comerciales de las empresas de servicios públicos domiciliario de aseo, concedente a LA PERSONA PRESTADORA solicitante y ésta acogerse a ellas. (Resolución No.271/2003).

**2.31 Costos de facturación.** Son aquellos en que incurren las empresas de servicios públicos domiciliarios para generar la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo. (Resolución No.271/2003).

**2.32 Costos de modificación por novedades.** Son los derivados de la modificación o actualización de las bases de datos y/o registros en que incurren las empresas de servicios públicos domiciliarios, por actualizar la información de los usuarios de los servicios de saneamiento básico, a petición de LA PERSONA PRESTADORA solicitante. (Resolución No.271/2003).

**2.33 Costos de recuperación de cartera.** Son los incurridos por las empresas de servicios públicos domiciliarios, concernientes a programas de recuperación de cartera de los que se beneficia directamente LA PERSONA PRESTADORA solicitante. (Resolución No.271/2003).

**2.34 Costo económico de referencia del servicio.** El resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994. (Resolución No.271/2003).

**2.35 Cultura de la no basura.** Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción de las cantidades de residuos generados por sus habitantes en especial los no aprovechables y el aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables. (Decreto 1713 de 2002).

**2.36 Dato puntual.** Es el registro realizado en una visita por el aforador de la producción de residuos presentados por el usuario y constituye la base para determinar la producción semanal de residuos sólidos en el procedimiento de aforo. (Resolución No. 271/2003).

**2.37 Disposición final de residuos.** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente. (Decreto 1713 de 2002).

**2.38 Distribución de la factura.** Actividad que comprende la entrega domiciliaria de la factura y de las comunicaciones inherentes al servicio, con almarios cinco (5)

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

Página 7 de 7

días de antelación a la fecha del pago oportuno señalada en la misma, garantizando la correspondencia entre factura y usuario.

**2.39 Economía de escala:** Es la optima utilización de la mano obra, del capital invertido y de los equipos adecuados para la prestación del servicio, traducidos en menores costos y tarifas para los usuarios. (Resolución No.1713/2002).

**2.40 Eliminación.** Es cualquiera de las operaciones que pueden conducir a la disposición final o a la reparación de recursos, al reciclaje, a la regeneración, al compostaje la utilización directa y otros usos (resolución No.1713/2002).

**2.41 Enterramiento.** Es la técnica de tratamiento y disposición final de residuos sólidos que consiste en colocarlos en una excavación, aislándolos posteriormente con tierra u otro material de cobertura, (resolución No.271/2003).

**2.42 Entidad tarifaria local.** Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior son entidades tarifarias locales:

**2.41.1** El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

**2.41.2** La Junta Directiva de las EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas. (Resolución No.271/2003).

**2.43. Escombros.** Es todo residuo sólido sobrante de la actividad de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles, o de otras actividades conexas, complementarias o análogas. (Decreto 1713 de 2002).

**2.44. Estaciones de transferencia.** Son las instalaciones dedicadas al manejo y traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de aprovechamiento o disposición final. (Decreto 1713 de 2002).

**2.45. Estratos subsidiables.** Se consideran subsidiables los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 8 de 8*

de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual éste se realiza. (Resolución No.271/2003).

**2.46. Estratificación socioeconómica.** De acuerdo con el Decreto 605 de 1996), es la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley.

**2.47. Factor de contribución.** Es el excedente que paga un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio, para un servicio público domiciliario. (Resolución No.271/2003).

**2.48. Factor de subsidio.** Es el descuento que se le hace a un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico, para un servicio público domiciliario. (Resolución No.271/2003).

**2.49. Factura conjunta.** Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, salvo en la situación prevista en el parágrafo del artículo 147 de Ley 142 de 1994. (Resolución No.271/2003).

**2.50. Factura de servicios públicos.** Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. (Decreto 1713 de 2002).

**2.51. Factura del servicio de aseo.** Es la cuenta que, en desarrollo de un contrato de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se entrega o remite al usuario, en la cual se establece para usuarios residenciales la frecuencia de prestación y su valor y para usuarios no residenciales y servicios especiales la producción de residuos sólidos y su valor. También incluye el valor de prestación de las actividades complementarias del mismo. (Decreto 1713 de 2002).

**2.52. Facturación conjunta.** Es el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos. (Resolución No.271/2003).

**2.53. Frecuencia del servicio.** Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario. (Decreto 1713 de 2002).

**2.54. Frecuencia modal de barrido.** Es aquella con la cual se presta el servicio de barrido al mayor número de usuarios. (Resolución No.271/2003).

**2.55. Formato de aforo.** Es el documento en el cual en cada una de las visitas efectuadas para medición o aforo se registran, entre otros, los siguientes datos:



*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 9 de 9*

nombre de las empresas, nombre del usuario, fecha en la que se realiza la toma del dato puntual, los tipos de recipientes en los cuales se presentan los residuos, el dato puntual, la conversión en metros cúbicos, nombre y firma del aforador y del usuario o el testigo. (Resolución No.271/2003).

**2.56. Fórmulas tarifarias.** Son las metodologías de costos y tarifas así como los parámetros y valores utilizados en ellas definidos por La Comisión mediante resolución, con los cuales se obtienen los costos de referencia para la definición de las tarifas mete de prestación del servicio de aseo.

**2.57. Generador o productor:** Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio. (Decreto 1713 del 2002).

**2.58. Gestión integral de residuos sólidos:** Es el conjunto de operaciones disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino mas adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus característica, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final. (Decreto 1713 de 2002).

**2.59. Gradualidad.** Es el progresivo ajuste en las tarifas, de tal manera que en cada año se avance en el logro del objetivo de alcanzar las tarifas resultantes de la aplicación de las metodologías definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. (Resolución No.271/2003).

**2.60. Grandes generadores o productores.** Son los usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen superior a un metro cúbico mensual. (Decreto 1713 de 2002).

**2.61. Incorporación al sistema de facturación.** Consiste en incorporar la información disponible en bases de datos o en cualquier otro medio que permita elaborar la cuenta de cobro del nuevo usuario, la cual deberá expedirse de conformidad con las disposiciones de la resolución No.271/2003.

**2.62. Inmueble:** Bien que cumple las condiciones del código civil para recibir ese calificativo: incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnico, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a ciertos usuarios distintos de los que habitan o permanecen en otra parte del mismo bien.

**2.63. Interrupción en la prestación del servicio de aseo.** Se entiende por interrupción en la prestación del servicio de aseo, la no disponibilidad del servicio en forma permanente, o temporal por un término no menor a 24 horas continuas, derivadas del incumplimiento del contrato. Por interrupción en el servicio de aseo la

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

Página 10 de 10

no disponibilidad del servicio permanente, o temporal que implique una reducción en más de un cincuenta por ciento (50%) de la frecuencia semanal de prestación del servicio, derivada del incumplimiento del contrato; y por reducción en la calidad del agua, cuando por efectos del incumplimiento del contrato, no es posible para la empresa prestadora del servicio público de aseo cumplir con los parámetros establecidos en las normas expedidas por las autoridades competentes. (Resolución No.271/2003).

**2.64. Lavado de áreas públicas.** Es la actividad de remoción de residuos sólidos de áreas públicas mediante el empleo de agua a presión. (Decreto 1713 de 2002).

**2.65. Limpieza de áreas publicas:** Es la remoción y recolección de residuos sólidos presentes en las áreas públicas mediante proceso manual o mecánico. La limpieza podrá estar asociada o no al proceso de barrido. (Decreto 1713 de 2002).

**2.66. Lixiviado.** Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la precolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación. (Decreto 1713 de 2002).

**2.67. Local desocupado.** Es un inmueble destinado al desarrollo de un negocio comercial. Industrial o de servicios, en el cual no se esté realizando ninguna de estas actividades. (Resolución No.271/2003).

**2.68. Macro ruta.** Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio. (Decreto 1713 de 2002).

**2.69. Manejo.** Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos (Decreto 1713 de 2002).

**2.70. Micro ruta.** Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico dentro del ámbito de una frecuencia determinada. (Decreto 1713 de 2002).

**2.71. Minimización de residuos en procesos productivos.** Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos. (Decreto 1713 de 2002)

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

**2.72. Multiusuario del servicio público domiciliario de aseo.** Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales , conjuntos residenciales, condominios o similares, bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan por que presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturar a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

La comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico- CRA implementará la forma de cobro de esta forma tarifaria en el termino de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para estos usuarios habida cuenta de las economías de escala del proceso técnico de prestación, teniendo en cuenta la preservación del principio de solidaridad, suficiencia financiera y extensión de los servicios generales que hacen parte del servicio (Decreto 1713 de 2002)

**2.73. Pequeños generadores o productores.** Son todos los usuarios no residenciales que generan residuos Sólidos en volumen menor a un metro cúbico mensual. (Decreto 1713 de 2002).

**2.74. Persona prestadora del componente o del servicio de tratamiento y disposición final.** Es la persona natural o jurídica que presta el componente o el servicio de tratamiento y la disposición final de residuos sólidos en un municipio (Resolución No.271/2003).

**2.75. Persona prestadora del servicio publico domiciliario de aseo.** Es la persona natural o jurídica encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio publico domiciliario de aseo (Resolución No.271/2003).

**2.76. Petición.** Es un acto de cualquier persona, suscriptora o no, dirigido a la empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación del servicio de aseo, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por las empresas prestadoras del servicio público de aseo.

**2.77. Plazo del aforo.** Es el tiempo máximo del que dispone las EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P., para realizar el número de visitas requeridas para establecer el aforo. (Resolución No.271/2003).

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 12 de 12*

**2.78. Posición jurídica** De Una Parte En El Contrato. Es la calidad de propietario, poseedor o tenedor que una persona tiene respecto del inmueble en el que se presta el servicio, y en virtud de la cual entra a ser parte del contrato.

**2.79. Presentación.** Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. (Decreto 1713 de 2002).

**2.80. Prestación eficiente del servicio público domiciliario de aseo.** Es el servicio que se presta con la tecnología apropiada a las condiciones locales, frecuencias y horarios de recolección y barrido establecidos, dando la mejor utilización social y económica a los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles en beneficio de los usuarios de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente. (Decreto 1713 de 2002).

**2.81. Producción.** Es la cantidad de basuras, desechos y desperdicios que se retiran de la vía adyacente a un inmueble, durante un máximo de tres horas.

**2.82. Producción media mensual por usuario, PPU.** Es la producción media mensual de residuos sólidos por usuario, expresada en su equivalente a toneladas mensuales, y estimada según datos promedio de producción por habitante para un municipio. (Resolución No.271/2003).

**2.83. Productor.** La persona que genera basura, prescindiendo del título por el cual se encuentra en el inmueble o en el sitio en el que se presta el servicio, y de la razón por la cual lo recibe.

**2.84. Queja.** Es el medio por el cual el usuario o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.

**2.85. Recaudo de pagos.** Es la Actividad que comprende la recepción y control de pagos por los servicios y otros conceptos relacionados con los mismos, que se realicen en cajas de las empresas prestadoras de los servicios públicos o de las entidades designadas para tal fin. (Resolución No.271/2003).

**2.86. Reciclador.** Es la persona natural o jurídica que presta el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento. (Decreto 1713 de 2002).

**2.87. Reciclaje:** Es el proceso mediante el cual se aprovechan y se transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 13 de 13*

reciclaje puede constar de varias etapas. Procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización. (Decreto 1713 de 2002)

**2.88. Reclamación.** Es una actuación preliminar mediante la cual las empresas prestadoras de los servicios públicos revise la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado, para tomar una posterior decisión o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 142 de 1.994, en el Código Contencioso Administrativo y en sus normas reglamentarias.

**2.89. Recolección.** Es la acción y efecto de retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio. (Decreto 1713 de 2002).

**2.90. Recolección y transporte de residuos sólidos.** Es la recolección de todos los residuos producidos y presentados por las unidades residenciales o familiares, comerciales e industriales, y a su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final. (Resolución No.271/2003).

**2.91. Recuperación.** Es la acción que permite seccionar y retirar los residuos sólidos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos. (Decreto 1713 de 2002).

**2.92. Recurso.** Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del Contrato. Abarca los recursos de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. (Art.154 Ley 142 de 1.994).

**2.93. Relleno sanitario.** Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final. (Decreto 1713 de 2002).

**2.94. Residuos de barrido de áreas públicas.** Son los residuos sólidos acumulados en el desarrollo del barrido y limpieza de las mismas. (Decreto 1713 de 2002).

**2.95. Residuos de limpieza de parques y jardines.** Son los residuos sólidos provenientes de la limpieza o arreglo de jardines y parques, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas. (Decreto 1713 de 2002)

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

Página 14 de 14

**2.96. Residuo o desecho peligroso.** Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Asimismo se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. (Decreto 1713 de 2002).

**2.97. Residuo sólido o desecho.** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación de un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas. (Decreto 1713 de 2002).

**2.98. Residuo sólido aprovechable.** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación aun proceso productivo. (Decreto 1713 de 2002).

**2.99. Residuo sólido no aprovechable.** Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrecen ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición. (Decreto 1713 de 2002).

**2.100. Reutilización.** Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operacionales o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación. (Decreto 1713 de 2002).

**2.101. Saneamiento básico:** Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo. (Art. 14.19 Ley 142 de 1.994).

**2.102. Separación en la fuente.** Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio en dónde se generan, para su posterior recuperación. (Decreto 1713 de 2002).

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 15 de 15*

**2.103. Servicio especial de aseo.** Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no puedan ser recolectados, tratados o dispuestos normalmente, por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos d origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas (Decreto 1713 de 2002).

**2.104. Servicio de tratamiento o disposición final (aseo).** Es el conjunto de actividades relacionadas con el tratamiento y disposición final de residuos sólidos, prestados por una empresa re servicios públicos domiciliarios de aseo a otras personas prestadoras, municipio u otros productores de residuos sólidos. (Resolución No.271/2003).

**2.105. Servicio estándar (aseo).** Es el servicio integral de aseo prestado puerta a puerta, con una frecuencia de recolección y transporte de residuos sólidos de tres (3) veces por semana, barrido del frente del domicilio o predio de una (1) vez por semana, y barrido y limpieza de las demás áreas públicas del municipio. (Resolución No.271/2003).

**2.106. Servicio público domiciliario de aseo.** Es el servicio definido como servicio ordinario por este decreto. (Decreto 1713 de 2002).

**2.107. Servicio público de aseo.** De acuerdo con la Ley 632 de 2000 es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementadas de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y pode de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, del lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

**2.108. Servicio ordinario:** Es la modalidad de prestación del servicio de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicio definido como especial. Esta compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades (Decreto 1713 de 2002).

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 16 de 16*

**2.109. Servicio integral de aseo.** Es el constituido por los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza, y tratamiento y disposición final. (Resolución No.271/2003).

**2.110. Servicio puerta a puerta.** Es la recolección de los residuos sólidos en la vía pública frente al predio o domicilio del usuario. (Resolución No.271/2003).

**2.111. Subsidio.** De conformidad con el Decreto 565 de 1996 es la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor al pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**2.112. Suscriptor.** Es la persona natural o jurídica con la cual la persona prestadora del servicio de aseo ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. (Decreto 1713 de 2002).

**2.113. Suscriptor potencial.** De acuerdo con el artículo 14, numeral 14.32 de la Ley 142 de 1994 es la persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

**2.114. Tarifa máxima.** Es el valor máximo mensual que por concepto del servicio ordinario de aseo se podrá cobrar a un usuario, sin perjuicio de cobrar una cuantía menor si así lo determina la entidad tarifaria local. Las tarifas máximas para cada estrato se calculará de acuerdo con lo estipulado en la Resolución número 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, o las normas regulatorias que la modifiquen, sustituyan o adicionen. (Decreto 1713 de 2002).

**2.115. Tarifa media ponderada.** Es el promedio ponderado de las tarifas de los usuarios residenciales, pequeños y grandes productores de un municipio, en relación con la totalidad de sus usuarios, sin incluir servicios especiales. La tarifa media ponderada se calculará de conformidad con lo establecido en las secciones 4.2.2 a 4.2.6 de la resolución No.271/2003.

**2.116. Tarifa media ponderada cobrada.** Es la tarifa media ponderada calculada a partir de las tarifas efectivamente cobradas. (Resolución No.271/2003).

**2.117. Tarifa media ponderada máxima:** Es la tarifa media ponderada calculada a partir de las tarifas máximas señaladas en las secciones 4.2.2 a 4.2.6 de la resolución No.271/2003.

**2.118. Tarifa aplicada.** Es la tarifa realmente cobrada a los usuarios. (Resolución No.271/2003)



ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

**2.119. Tarifas base:** Es la resultante de la utilización de la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico. (Resolución No.271/2003).

**2.120. Tarifa correcta:** Es la tarifa resultante de las correcciones realizadas al cálculo. (Resolución No.271/2003).

**2.121. Tarifa meta:** Es la resultante de la aplicación de la Ley 142 de 1994 a la cual se debe llegaren un plazo de cinco años. (Resolución No.271/2003).

**2.122. Tiempo medio de viaje no productivo (Ho):** Es el tiempo promedio por viaje que el vehículo recolector gasta en actividades de transporte y descarga. Se calcula como el tiempo empleado en las siguientes rutinas: De la base o sitio de parqueo al inicio de operación, del lugar donde termina la recolección al sitio de descargue, tiempo de descargue, y de descargue a base. (Resolución No.271/2003).

**2.123 Traspardo o transferencia.** Es la actividad de trasladar los residuos sólidos de un vehículo a otro por medios mecánicos, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos. (Decreto 1713 de 2002).

**2.124. Tratamiento:** Es el conjunto de operaciones, proceso o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana. (Decreto 1713 de 2002).

**2.125. Tratamiento y disposición final.** El proceso mediante el cual se modifican las características de los residuos sólidos con el objeto de incrementar sus posibilidades de reutilización y además darle un tratamiento y disposición final adecuada mediante el aislamiento y confinamiento de los mismos en forma definitiva, cumpliendo con los controles ambientales necesarios que garanticen que no se presenten daños o riesgos a la salud humana ni al medio ambiente. (Resolución No.271/2003).

**2.126 Unidad básica de tiempo para realizar el aforo (aseo):** La semana constituye la unidad básica de tiempo para la realización del aforo. (Resolución No.271/2003).

**2.127. Unidad de almacenamiento.** Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos. (Decreto 1713 de 2002).

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 18 de 18*

**2.128 Usuario:** Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. (Decreto 1713 de 2002)

**2.129. Usuario mixto:** Persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de pequeñas unidades comerciales o productivas, establecidas en locales anexos a las viviendas.

**2.129.1. Usuario residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencia privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo, se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) m<sup>2</sup> de área, exceptuando los que produzcan mas de un metro cúbico de residuos sólidos al mes. (Decreto 1713 de 2002)

**2.129.2. Usuario no residencial.** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicio, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. (Decreto 1713 de 2002)

**2.130. Variación por actualización:** Es la Modificación en el nivel de las tarifas, para compensar el efecto de la inflación y cuya fórmula o índice de ajuste es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. (Resolución No.271/2003)

**2.131. Variación por ajuste tarifario:** Es la Modificación en los niveles tarifarios, diferente a la variación por actualización, que resulta de la aplicación de la metodología de costos y tarifas establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y/o las transiciones definidas por la ley. (Resolución No.271/2003).

**2.132. Vía Pública.** Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal o afectadas por el, que componen la estructura vial de la ciudad y que comprende: Avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales y cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones (Decreto 1713 de 2002)

**2.133. Vigencia del resultado del aforo:** Es el periodo durante el cual el aforo practicado es utilizado como base de la producción de residuos de cada usuario, sin perjuicio que antes de su vencimiento las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo por iniciativa propia o por solicitud del usuario, realice un nuevo aforo que lo sustituya. La vigencia del resultado del aforo es de un año. (Resolución No.271/2003).

**2.134. Visita (aforos aseo):** desplazamiento del aforador al inmueble del usuario, para tomar un dato puntual de los residuos sólidos presentados. (Resolución No.271/2003).

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

Página 19 de 19

**2.135. Vivienda deshabitada:** Es un inmueble destinado al uso residencial donde nadie habite o cuyos residentes se han ausentado por un determinado tiempo. (Resolución No.271/2003).

**2.136 Zona.** Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio. (Decreto 1713 de 2002)

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGATORIEDAD DE LA VINCULACIÓN COMO USUARIO:** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los requisitos respectivos o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. En el evento en que el área en que se encuentre el usuario haya sido declarada de servicio exclusivo, dicha competencia será de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**CLÁUSULA CUARTA. - PARTES EN EL CONTRATO:** Son partes en el Contrato de Servicios Públicos, en adelante CSP LA PERSONA PRESTADORA del servicio público de aseo y los suscriptores. Los usuarios serán partes del contrato, vinculados por él, y por lo tanto, suscriptores. Una vez celebrado el contrato, serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se preste el servicio; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS RELACIONES ENTRE LOS USUARIOS Y LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO:** Las relaciones entre la persona prestadora del servicio público de aseo y los usuarios se someterán a las normas establecidas en el presente contrato y a lo estipulado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en las Leyes 142 de 1994, 99 de 1993, 632 de 2000 y 689 de 2001 y en las demás normas aplicables expedidas por las autoridades competentes, a la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a los contratos de condiciones uniformes.

**CLAUSULA SEXTA. - CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO:** Para obtener la prestación del servicio de aseo, basta que el usuario lo solicite y la persona prestadora esté en capacidad técnica de prestarlo.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - OBJETO:** El Contrato tiene por objeto el que LA PERSONA PRESTADORA preste el servicio público ordinario de aseo, en favor del usuario, en un inmueble, dentro de la zona en la que LA PERSONA PRESTADORA esté dispuesta a prestar el servicio, siempre que las condiciones técnicas de LA

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

PERSONA PRESTADORA lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaria vigente.

**CLAUSULA OCTAVA. - COMPONENTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.**

Para efectos de este decreto se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

- 1. Recolección.
- 2. Transporte.
- 3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles Ubicados en las vías y áreas públicas, lavado de estas áreas.
- 4. Transferencia.
- 5. Tratamiento.
- 6. Aprovechamiento.
- 7. Disposición final.

**CLÁUSULA NOVENA.- MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO.** La prestación del servicio de aseo se clasifica de la siguiente forma:

- 1. Servicio Ordinario.
- 2. Servicio Especial

**Parágrafo 1°.** El valor del servicio resultante de la prestación del servicio especial, salvo el aprovechamiento, será pactado libremente por un usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

**Parágrafo 2°.** Las actividades de poda de árboles y corte de césped ubicados en vías y áreas públicas y la transferencia, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos originados por estas actividades, serán pactadas libremente por la persona prestadora de éste servicio público de aseo en este caso por la EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. y los Municipios de Pácora y Aguadas, quien son considerados usuarios de estas actividades. (Decreto 1505 de 2.003). Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. incluirá estas actividades en la tarifa aplicada del servicio de aseo, únicamente en el caso en que dicha inclusión no implique incrementos en la tarifa máxima de este servicio, calculada de acuerdo con la metodología vigente expedida por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Y el costo de la actividad no haya sido cubierto en su totalidad con cargo a otras fuentes Parágrafo 3°. Corresponde a la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, determinar los criterios, características, parámetros, modelos y metodología necesarios para que se puedan otorgar a los usuarios, incentivos tarifarios por las actividades de separación en la fuente y presentación diferenciada que estos realicen de sus residuos que permitan viabilizar la ejecución de los programas de aprovechamiento y del aprovechamiento.

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 21 de 21*

**CLÁUSULA DÉCIMA - CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO.** Los usuarios del servicio público ordinario de aseo de conformidad con la metodología que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se clasificarán en usuarios residenciales y usuarios no residenciales y cada uno de estos en pequeños y grandes generadores.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR:** LA PERSONA PRESTADORA está dispuesta a celebrar el contrato para prestar el servicio de aseo y por lo tanto, a tener como suscriptor, a cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas tercera y quinta de este documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA SOLICITUD:** La solicitud para la prestación del servicio puede presentarse por escrito o verbalmente, en las oficinas de LA PERSONA PRESTADORA, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial de recibir el servicio. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto.

Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. Los formularios son gratuitos, pero si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3. LA PERSONA PRESTADORA, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzara la ejecución. LA PERSONA PRESTADORA en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada. Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de 40 días hábiles contados desde el momento en el que LA PERSONA PRESTADORA indique que está en posibilidad de prestar el servicio (Art. 9o. Resolución 06 de 1995 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El CSP se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicite la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble y las condiciones técnicas de LA PERSONA PRESTADORA

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 22 de 22*

así lo permitan; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz urbano al cual se le suministre el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho. LA PERSONA PRESTADORA desde ahora acepte esa cesión, para lo cual se tendrá como nuevo suscriptor al cesionario, a partir del momento en que adquiera la propiedad. Pero siempre que una persona deje de ser parte en el contrato, LA PERSONA PRESTADORA conservará el derecho a exigirle el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte de él, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial. LA PERSONA PRESTADORA podrá siempre ceder total o parcialmente el contrato, y en tal caso se obliga a dar aviso por medio de facturas y en medios de amplia divulgación a los suscriptores o usuarios vinculados al mismo, los cuales podrán si lo desean, por medio de aviso escrito dado durante el mes siguiente a la comunicación, dar por terminado el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por LA PERSONA PRESTADORA y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** LA PERSONA PRESTADORA se obliga a prestar al suscriptor, en el inmueble para el cual se hizo la solicitud en los términos de la cláusula séptima, un servicio de buena calidad, de acuerdo con las especificaciones de calidad, frecuencias y horarios que aparecen en el ANEXO 3, para residuos que tengan el volumen, peso y calidad descritos en el ANEXO 2, a partir del momento en el que debe comenzar la ejecución del contrato, en los términos de la cláusula quinta de este documento. De acuerdo con lo anterior, son obligaciones de LA PERSONA PRESTADORA: Asegurar que se preste a todos sus usuarios el servicio público de aseo de manera eficiente sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos ni métodos que puedan afectar al medio ambiente, y , en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos, agua, aire, y suelo, ni para la fauna y la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

**16.1.-** Recolectar y transportar en forma permanente los residuos, provenientes del inmueble, vías y áreas públicas objeto del servicio, de conformidad con las normas vigentes.

**ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL**  
**SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL**  
**DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 23 de 23*

**16.2** - Garantizar la cobertura y la ampliación permanente a todos los usuarios de la zona bajo su responsabilidad, con las frecuencias establecidas en el decreto 1713 de 2.002 y las demás condiciones que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.

**16.3** -Elaborar, mantener y ejecutar un plan para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos - PGIRS-, el cual debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestación del servicio como de las autoridades ambientales. Quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento y demás disposiciones. Del artículo 2, Decreto 1505 de 2003.

**16.4** -Fijar el tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento públicas o privadas las cuales deben estar situadas y provistas de elementos, que se evite la humedad, la dispersión de los residuos y el acceso de animales.

**16.5** - Recolectar en forma separada los residuos o desechos sólidos correspondientes al servicio.

**16.6** - Evitar el esparcimiento de residuos sólidos en la vía pública, con el fin de minimizar los impactos ambientales y mantener la limpieza correspondiente en caso de que se viertan residuos durante la recolección.

**16.7** - Efectuar la operación de compactación en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.

**16.8** - Realizar la recolección de residuos sólidos a partir de la acera de las unidades de almacenamiento colectivo o de cajas de almacenamiento, salvo para los casos especiales en los cuales se requerirá de una previa evaluación técnica por parte de la persona prestadora del servicio.

**16.9** - Establecer las macro rutas y micro rutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio

**16.10**- Asegurar la disposición final de los residuos sólidos de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes.

**16.11**- Realizar el barrido de vías y áreas públicas estos residuos sólidos no podrán mantener en las calles por más de doce (12) horas.

**16.12** - Recolectar y transportar los residuos sólidos originados por el arreglo de jardines, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas, mediante operativos especiales.

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 24 de 24*

**16.13** - Recolectar los residuos sólidos generados en las plazas de mercado, mataderos y cementerios, en cajas de almacenamiento ubicadas estratégicamente y transportarla en horas que no comprometan el adecuado flujo vehicular y peatonal de la zona ni el funcionamiento de las actividades normales de estos establecimientos.

**16.14** - Retirar los animales muertos en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano.

**16.15** - Coordinar con los productores bajo su responsabilidad; la recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas

**16.16** - Separar la tierra de los residuos sólidos, considerándola como un servicio especial, con el fin de permitir su uso en zonas verdes, jardines y similares o como material de cobertura en el sitio de disposición final.

**16.17** - Los vehículos empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos, dedicados a la prestación del servicio de aseo deberán tener, entre otras, las establecidas en el Art. 49, decreto 1713 de 2002 del Ministerio de Desarrollo Económico.

**16.18.-** Mantener uniforme la calidad del servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo.

**16.19.-** Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de los usuarios y no podrá suspender definitiva o temporalmente el servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**16.20.-** Mantener informados a los usuarios en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, LA PERSONA PRESTADORA deberá avisar a los usuarios con cinco (5) días de anticipación, a través de medio de difusión más efectivo de que se disponga en la población o sector atendido.

**16.21.-** Realizar los aforos de la producción de residuos cuando lo solicite el usuario a su costo, siempre y cuando sea técnicamente posible. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.

**16.22.-** Tener a disposición de los suscriptores, informes o tablas sobre los aforos de la producción de residuos sólidos.



*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 25 de 25*

**16.23.-** Preparar y mantener a disposición de los suscriptores informaciones sobre las tarifas y factores con que estas se determinan, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y las decisiones de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

**16.24.-** Organizar una oficina de peticiones, quejas, reclamos y recursos para atender; tramitar y responder; las que presenten los suscriptores potenciales, los suscriptores y los usuarios vinculados al contrato. Los trámites serán los previstos en las normas vigentes sobre derecho de petición.

**16.25.-** Llevar una relación detallada de las peticiones y recursos que presenten los suscriptores o usuarios vinculados al contrato, y de las respuestas que se les dieron.

**16.26.-** Tener a disposición de los suscriptores o usuarios formularios que faciliten la presentación de los recursos.

**16.27.-** Abstenerse de cobrar derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes. Pero si una solicitud de contrato implicare estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

**16.28.-** Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en los períodos señalados por la Comisión de regulación. Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, LA PERSONA PRESTADORA no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error; omisión, o, en el caso de grandes productores, por investigación de la producción de residuos sólidos de periodos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos se tomará como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento.

**16.29.-** Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.

**16.30.-** Hacerlos descuentos, reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

**16.31.-** Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio.

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

16.32.- Aplicarla normatividad vigente en materia de subsidios a los suscriptores de menores ingresos.

16.33.- Disponer siempre de copias de las condiciones uniformes del contrato para los suscriptores que lo soliciten.

16.34.- Desarrollar planes y programas orientados a mantener activas y cercanas relaciones con los usuarios del servicio tales como, suministrar información a los usuarios acerca de los horarios frecuencias, normas y características generales de la prestación del servicio y promover la educación de la comunidad para la formación de la cultura de la no basura que vincule a las sociedades en la solución del problema.

1635.- El costo del servicio ordinario de aseo para el caso de usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio, se establecerán de acuerdo con lo contenido en el Parágrafo 1 artículo 115 del decreto 1713 de 2002, del Ministerio de Desarrollo Económico.

16.36.- Evitar las situaciones descritas del Decreto 1713 de 2002.

16.37.- Dar a conocer los días y horarios de recolección que le correspondan a cada usuario.

16.38.- Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1713 de 2002 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SUScriptor O USUARIO:** El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones:

17.1.- Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido con la Ley.

17.2.- Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigente.

17-3.- Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 27 de 27*

hora inicial de recolección establecida para la zona, según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo Municipio.

**17.4.-** Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el presente decreto y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.

**17.5 –** Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina.

Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos de los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo legalmente autorizada.

**17.6.-** Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.

**17.7.-** Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado a la empresa.

**17.8.-** Cumplir los reglamentos y disposiciones de LAS PERSONAS PRESTADORAS del servicio.

**17.9.-** No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio.

**17.10.-** Dar aviso a LAS PERSONAS PRESTADORAS del servicio de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

**17.11.-** Dar aviso a LA PERSONA PRESTADORA del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando se presenten.

**17.12.-** Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el Decreto 1713 de 2002, o en las normas que lo aclaren, modifique o deroguen, en el reglamento de prestación del servicio que expida LA PERSONA PRESTADORA y en la forma y tipos de recipientes prescritos en el ANEXO 3.

**17.13 -** Los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes e interiores de las edificaciones deberán ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas.

**ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL**  
**SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL**  
**DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 28 de 28*

**17.14** - Utilizar recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos, con las siguientes características; Estar contruidos de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana y deberán lavarse con frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

**17.15** - Utilizar recipientes desechables, con las siguientes características básicas;

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección convencional o recolección selectiva.
2. Permitir el aislamiento de los residuos generados del medio ambiente.
3. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
4. Ser de material resistente y preferiblemente biodegradable.
5. Facilitar su cierre o amarre.

**17.16** – Los usuarios agrupados que quieran acceder a la opción tarifa de multiusuario deberán cumplir con los requisitos establecidos en la resolución CRA No. 236 de 2002 y resolución CRA N° 247 de 2003

**17.17-** Mantener limpios los alrededores del área publica por parte de los vendedores estacionarios, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección.

**17.18** - Trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por las EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P., cuando las condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección.

**17.19** - Arrojar o depositar residuos fuera de las cajas de almacenamiento, además se responsabilizará del aseo de las cajas de almacenamiento de uso privado y de sus alrededores, para lo cual se debe exigir el cumplimiento de las mejores prácticas de almacenamiento.

**17.20** - Recoger los residuos sólidos originados por las actividades de cargue, descargue y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales y entregarlos a la persona prestadora del servicio público de aseo.

**De los derechos. Son derechos del usuario:**

1. El ejercicio de la libre afiliación al servicio y acceso a la información, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.
2. La participación en los Comités de Desarrollo y Control Social.
3. Hacer consultas, peticiones, quejas y reclamos.
4. Tener un servicio de buena calidad.

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 29 de 29*

5. El cobro individual por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente.
  6. Recibir oportunamente la factura por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente.
  7. Obtener el descuento en la factura por falla en la prestación del servicio de aseo imputable a la persona prestadora.
  8. Obtener, a su costa, el aforo de los residuos sólidos para grandes y medianos productores, de conformidad con la metodología expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 17.21.-** Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los eventos que LA PERSONA PRESTADORA lo requiera y bajo las condiciones y montos pactados entre la empresa y el suscriptor, lo cual acontecerá en los siguientes casos:
- 17.21.1)** Cuando LA PERSONA PRESTADORA hubiere iniciado procesos ejecutivos contra el usuario tendientes a hacer efectivas las sumas de dinero a ella debidos.
  - 17.21.2)** Cuando sin haber iniciado procesos ejecutivos, las facturas debidas hubieren pasado a cobro prejudicial.
  - 17.21.3)** Cuando sin necesidad de cobro prejudicial ni jurídico LA PERSONA PRESTADORA y el usuario convinieren mutuamente en la suscripción de un acuerdo de pago. Queda entendido que en los eventos de que tratan (los numerales 17.21.1) y **17.21.2)** que anteceden, LA PERSONA PRESTADORA solicitará la terminación y/o suspensión del proceso ejecutivo o desistirá de iniciarlo en el caso del numeral **17.21.2** sin perjuicio del inicio de acción ejecutiva posterior, en el evento que el usuario incumpliere lo pactado.
- 17.22.-** No depositar sustancias líquidas, excretas ni basuras de las contempladas para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
- 17.23.-** Colocar los recipientes de residuos sólidos en el andén, evitando obstrucción peatonal o en lugares de recolección y en los días y horarios previamente determinados por LA PERSONA PRESTADORA. Los recipientes no deberán permanecer en los sitios señalados durante días diferentes a los establecidos por LA PERSONA PRESTADORA para la prestación del servicio.

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

Página 30 de 30

**17.24.-** Pagarlas multas impuestas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**17.25.-** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1713 de 2002 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO:** Se entienden incorporados en el CSP los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de LA PERSONA PRESTADORA, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1713 de 2002 y demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen. En especial, los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor siempre que no contradigan esta ley a:

**18.1.-** Obtener de LA PERSONA PRESTADORA la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de LA PERSONA PRESTADORA o alas categorías de los municipios establecida por la ley. Para este efecto, los usuarios podrán solicitar que se afore su producción de residuos sólidos, siempre y cuando cubran los costos que se deriven. LA PERSONA PRESTADORA debe estimar estos costos para darlos a conocer al usuario antes de prestar el servicio. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.

**18.2.-** La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.

**18.3.-** Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.

**18.4.-** Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**18.5.-** Derecho a asociarse con otros usuarios según regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS:** LA PERSONA PRESTADORA de servicios públicos tiene la obligación de tramitar las peticiones, quejas, reclamos y recursos de los usuarios de acuerdo

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL*  
*SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL*  
*DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones*

*Página 31 de 31*

con las normas vigentes, para ello la Oficina de peticiones, quejas y recursos tendrá en cuenta:

**19.1.-** El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Tendrá, también, derecho a que estos se tramiten y resuelvan de acuerdo con las normas vigentes sobre derecho de petición, tal como se incorporan adelante en este documento. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

**19.2.-** Los recursos no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

**19.3.-** No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ella. Para recurrir, el suscriptor o usuario vinculado al contrato deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, ó el valor del promedio de las facturas de los últimos cinco períodos. LA PERSONA PRESTADORA deberá informar de dicho requisito al usuario.

**19.4.-** Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en cuanto sean pertinentes, y en cuanto la Ley 142 de 1994 no disponga otra cosa. Si los recursos no se interponen dentro de los plazos y en la forma previstos en este contrato, en consonancia con el Decreto 01 de 1984, se producirá, respecto a la posibilidad de control judicial de las decisiones respectivas, lo dispuesto en ese Decreto para los Actos de las autoridades administrativas que no son recurridos en la forma y plazos dispuestos por él.

**19.5.-** Cuando las normas sobre el derecho de petición prevista en el Código Contencioso Administrativo y la Ley 142, no regulen algún aspecto relacionado con los recursos, las normas sobre presentación, trámite o decisión de los mismos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela.

**19.6.-** De acuerdo con el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994 'LA PERSONA PRESTADORA responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él'.

**19.7.-** Los actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos serán notificados al usuario no de conformidad con las normas del derecho de petición previstas en el Código Contencioso Administrativo, salvo que el usuario solicite que

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 32 de 32*

se le envíe por correo certificado, en los términos del Artículo 25 del Decreto 2150 de 1995.

**CLAUSULA VIGÉSIMA.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El incumplimiento de LA PERSONA PRESTADORA en la prestación del servicio con la frecuencia y condiciones de calidad ofrecidas, atendiendo los parámetros establecidos en el ANEXO 3 del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato o a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el Artículo 137 de la Ley 142 de 1994, en especial a que no se cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FACTURACIÓN:** La factura expedida por LA PERSONA PRESTADORA deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- 21.1) El nombre de LA PERSONA PRESTADORA responsable de la prestación del servicio.
- 22.2) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio.
- 22.3) Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro.
- 22.4) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- 22.5) Periodo de facturación del servicio.
- 22.6) Valor del servicio y fechas de pago oportuno.
- 22.7) La comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres periodos inmediatamente anteriores.
- 22.8) Valor de los subsidios, si son del caso, o el de los factores de contribución, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
- 22.9) Sitio y medios aceptables para hacer el pago. El pago que se haga en las oficinas de LA PERSONA PRESTADORA, siempre será aceptable. En la factura podrán incluirse otros cobros a los que LA PERSONA PRESTADORA tenga derechos relacionados con la prestación del servicio, pero éstos se distinguirán nítidamente y la razón de los mismos se explicará en forma precisa. Podrán incluirse, igualmente, débitos o créditos derivados de cualquier clase de corrección a las facturas entregadas en los cinco meses anteriores. Tales débitos o créditos deberán explicarse, y distinguirse, nítidamente, de los valores que correspondan al periodo principal que se cobra. Sin embargo, cuando la causa de la corrección sea el dolo de cualquier suscriptor; los valores correspondientes podrán incluirse en cualquiera de las facturas sucesivas, sin limitación de tiempo. LA PERSONA PRESTADORA podrá convenir, bajo su responsabilidad, con otras personas prestadoras de servicios



ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 33 de 33*

públicos domiciliarios para que se efectúe conjuntamente la facturación y cobro el servicio domiciliario de aseo con la de aquellos servicios que ellas presten. LA PERSONA PRESTA DORA velará porque en dichos acuerdos se respete lo dicho atrás sobre el contenido de la factura. Cuando se facture el servicio de aseo público conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia del servicio de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo. La factura expedida por LA PERSONA PRESTADORA y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, el pago que se haga se entiende que incluye, en primer término, el valor correspondiente al servicio de aseo. Las facturas se entregarán mensualmente, si se trata de inmuebles ubicados en zona urbana o si se trata de inmuebles ubicados en zonas rurales, en cualquier hora y día hábil, a cualquier residente permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ESTIMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PARA GRANDES PRODUCTORES:**

El servicio de aseo a los grandes productores de residuos sólidos se cobrará por metro cúbico recolectado por LA PERSONA PRESTADORA del servicio. Para efectos de facturación, LA PERSONA PRESTADORA liquidará un volumen determinado de basuras, calculado para períodos anuales, a partir de estadísticas confiables de producción promedia de las mismas. Dicho volumen podrá ser revisado antes del año, si las circunstancias lo aconsejan o si el suscriptor o usuario lo solicitan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTERESES DE MORA:** En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, LA PERSONA PRESTADORA podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 66 de la Ley 45 de 1990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen. Igual interés deberá reconocer LA PERSONA PRESTADORA al usuario sobre cobros no autorizados.

*ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones**

*Página 34 de 34*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDOS ESPECIALES:** El suscriptor potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso. Si LA PERSONA PRESTADORA la acepta, se convertirá en suscriptor con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicio público. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este documento. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El CSP se entiende celebrado por un término «Ley 142 de 1994» indefinido, a partir del día en que se comience a prestar el servicio, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato, cuando lo soliciten un suscriptor o usuario vinculado al contrato, si convienen en ello LA PERSONA PRESTADORA y los terceros que puedan resultar afectados. Para el efecto, quien manifieste su intención de terminar el contrato deberá dar un preaviso a la contraparte, con una antelación no superior a dos meses a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato. En todo caso. LA PERSONA PRESTADORA exigirá una constancia de que el suscriptor o usuario pasará a otro sistema de recolección y manejo de residuos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** Hacen parte del CSP la Ley 142 de 1994, las disposiciones concordantes y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y la reglamenten, el Reglamento de Usuarios expedido por LA PERSONA PRESTADORA y las normas del Código Civil y del Código de Comercio, que no sean contrarias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de LA PERSONA PRESTADORA, siempre que no constituya abuso de posición dominante, se entenderá incorporada al mismo, y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días siguientes a haberse efectuado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las diferencias que surjan entre LA PERSONA PRESTADORA y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión de un árbitro único de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

Página 35 de 35

proceso no deberá durar más de seis meses. Así mismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.15 de la Ley 142 de 1994).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS:** Hacen parte del contrato, y son obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los siguientes anexos:

ANEXO 1.- Zona de prestación del servicio. Comprende el mapa de la zona dentro de la cual LA PERSONA PRESTADORA está dispuesta a prestar el servicio; y dentro de esa zona, encerradas en líneas rojas, las áreas dentro de las cuales la prestación no es posible.

ANEXO 2.- Condiciones técnicas y de acceso. Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que LA PERSONA PRESTADORA pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil.

ANEXO 3.- Condiciones para la prestación del servicio. Describe las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplirlos distintos tipos de recipientes.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de LA PERSONA PRESTADORA, el día 04 de noviembre de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO. Vigencia y Derogatorias.**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias, siempre que no se trate de normas de orden jurídico superior.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Aguadas, Caldas a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2007

  
GILBERTO JUQUE ARIAS  
Presidente Junta Directiva

  
EGIDIO ORTIZ MARTÍNEZ  
Secretario Junta Directiva.

ACUERDO N° 007 DE OCTUBRE 25 DE 2007  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA REGIONAL  
DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P. Y se dictan otras disposiciones

Página 35 de 35

proceso no deberá durar más de seis meses. Así mismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.15 de la Ley 142 de 1994).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS:** Hacen parte del contrato, y son obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los siguientes anexos:

ANEXO 1.- Zona de prestación del servicio. Comprende el mapa de la zona dentro de la cual LA PERSONA PRESTADORA está dispuesta a prestar el servicio; y dentro de esa zona, encerradas en líneas rojas, las áreas dentro de las cuales la prestación no es posible.

ANEXO 2.- Condiciones técnicas y de acceso. Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que LA PERSONA PRESTADORA pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil.

ANEXO 3.- Condiciones para la prestación del servicio. Describe las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplirse distintos tipos de recipientes.

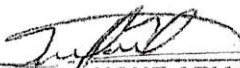
En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de LA PERSONA PRESTADORA, el día 04 de noviembre de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO. Vigencia y Derogatorias.**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias, siempre que no se trate de normas de orden jurídico superior.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Aguadas, Caldas a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2007

  
GILBERTO JUQUE ARIAS  
Presidente Junta Directiva

  
EGIDIO ORTIZ MARTÍNEZ  
Secretario Junta Directiva.